

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1927).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.749

Excmo. Sr.: Varios departamentos ministeriales han expuesto a esta Presidencia dificultades surgidas para que perciban sus haberes aquellos funcionarios del Estado o las Diputaciones provinciales a que se refiere la Real orden de 19 de agosto de 1924 que han sido elegidos para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, y aun cuando dicha Soberana disposición determinó claramente la situación de los mismos al declarar que dichos cargos los habían de desempeñar en comisión del servicio, como no sería justo privar a los mencionados funcionarios de sus haberes al aceptar un cargo gratuito para el cual habían sido requeridos, desempeñando una función delicada y de confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) como ampliación a la mencionada Real orden de 19 de agosto de 1924, que queda firme y subsistente se ha dignado disponer:

1.º Que los funcionarios del Estado, civiles o militares o de las Diputaciones provinciales que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo; y

2.º Que en el caso de que los Centros o Corporaciones, de quien dichos funcionarios dependan, nombren reglamentariamente sustituto con carácter interino por considerarlo necesario o conveniente y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber, como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1927.

Primo de Rivera.

Señores...

Gaceta del día 23 de diciembre de 1927)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**COMISIÓN PROVINCIAL**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125

del mismo, he acordado convocar a sesión extraordinaria para el día 30 del corriente, a las tres y media de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Informe de las cuentas de gastos de construcción de caminos vecinales, presentadas por el señor Ingeniero.

2.º Instancia de la Alcaldesa de Villamañán, referente a pago de descubierta de dicho Ayuntamiento.

3.º Bases de procedimiento económico administrativo, relacionadas con la Intervención.

4.º Cuentas y servicios provinciales.

León, 27 de diciembre de 1927.—  
El Presidente accidental, Miguel Zaera.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de  
Cubillas de Rueda*

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Sahechores de Rueda, D. Ramón Suárez, se hallan depositadas en su domicilio desde el día 17 del actual dos potras y dos potros de leche; los potros uno tiene el pelo negro con una mancha blanca en la frente y otro de pelo castaño, y las potras una de pelo tordo y cabeza achatada y la otra, pelo castaño.

Lo que se publica por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, caso de ser

habido su dueño, pase a recogerlos y abonar a dicho Sr. Suarez, los gastos ocasionados en la alimentación de dichos animales; pues caso contrario, serán vendidos en pública subasta.

Cubillas de Rueda, 24 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de  
Vegas del Condado*

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Vegas del Condado, 22 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Villaturiel*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año 1928, queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villaturiel, 15 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Maturino Treceño.

*Alcaldía constitucional de  
La Vega de Almanza*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1928, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

La Vega de Almanza, 23 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de  
Castromudarra*

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros, dentro del actual presupuesto, el expediente de su razón, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos del Municipio, formular las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda en materia municipal.

Castromudarra, 20 de diciembre de 1927.—El Alcalde, José Villafañe.

*Alcaldía constitucional de  
Pajares de los Oteros*

Estando desempeñada con carácter de interina la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, el Ayuntamiento pleno tiene acordado anunciar a concurso dicha plaza para su provisión en propiedad y bajo las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y durante las horas en que aquella se halla abierta para el público, que con arreglo a las vigentes disposiciones son dos horas diariamente, las cuales han sido acordadas por el Ayuntamiento pleno y anunciadas debidamente para general conocimiento.

El plazo de presentación de dichos documentos es el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos: certificado de nacimiento del solicitante; otro de buena conducta; otro de antecedentes penales; todo ello debidamente reintegrados, y la hoja de estudios con la calificación de notas obtenidas durante la carrera, siendo preferido el que mejores notas presente; certificado del título de aptitud.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que tengan interés en este concurso.

Pajares de los Oteros, 18 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Victor Marcos.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Cea*

En fecha 9 de noviembre, esta junta vecinal, en unión de la mayoría de vecinos, acordó para cubrir ciertas necesidades de la villa, vender los montes propios de la misma, titulados Pozos y Rincamba, los que se interesen en la compra pasarán a tratar con referida Junta vecinal, donde se les propondrá las condiciones de venta.

Cea, 23 de diciembre de 1927.—El Presidente, Nicomedes López.

*Junta vecinal de Santa Marina del Rey*

Aprobado por esta Junta el presupuesto local ordinario para el año de 1928, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe por el plazo de quince días y tres más a fin de que los que tengan interés lo examinen y presenten las reclamaciones que consideren justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Santa Marina, 23 de diciembre de 1927.—El Presidente, Pedro Sánchez.

*Junta vecinal  
de Corbillos de los Oteros*

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Corbillos de los Oteros a 24 de diciembre de 1927.—El Presidente, Francisco Rodríguez.

*Junta vecinal de Vegaquemada*

Con objeto de reunir fondos para pagos de trabajos y materiales para traída de aguas de la fuente de Quintanilla a este pueblo, la Junta vecinal en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal vigente y oído el parecer del vecindario, acordó adquirir un trozo de terreno común, al sitio denominado el Salgueral, para distribuirlo entre los vecinos de este pueblo por parcelas iguales.

El reparto se hará por sorteo y tendrá lugar a los ocho días después de pasado el plazo de reclamaciones.

El precio de tasación será el de 90 pesetas para cada parcela y serán abonadas al hacer las parcelas antes de ser sorteadas.

Si algún vecino no abonase a su tiempo el importe, se entendiendo renuncia a la parcela que pudiera corresponderle, la cual será vendida por la Junta en pública subasta, adjudicándose a la mejor postor.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse contra este acuerdo las reclamaciones que pudieran suscitarse.

Vegaquemada, a 26 de diciembre de 1927.—El Presidente, Gregorio Díez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª instancia de Astorga

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía instados en este Juzgado por D.ª Isabel Callejo Cabello, en concepto de pobre contra D. Isidoro Miguélez Cabello, en reclamación de quinientas treinta pesetas con cuarenta céntimos, en los cuales la demandante está representada por el procurador D. Ricardo Martín Moro, en la ejecución de sentencia de los mismos, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar el día 24 del próximo enero y hora de las once, en los locales de este Juzgado.

2.ª Los bienes que se subastan han sido tasados en la cantidad de dos mil trescientas veinticinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado, la cantidad del diez por ciento del avalúo y presentar la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

4.ª No están suplidos los títulos de propiedad de dichos bienes, por lo cual el rematante deberán suplirlos a su costa.

#### Fincas objeto de la subasta

Una tierra trigal, al pago del Prado, de seis áreas y veintisiete centiáreas: linda al Este, con más de Teresa Sánchez; Sur, camino; Oeste, más de D. Manuel Rodríguez; Norte, de D. David Cervero, vecino de San Feliz de la Vega.

Otra tierra trigal, al pago del Prado a los Alisos, de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda al Este, otra de D. José Martínez Vega; Sur, de D. Santos Martínez; Oeste, herederos de D. Andrés de la Fuente y Norte, reguero.

Otra tierra trigal, al pago del Prado, sitio Sesteadero, de catorce áreas y cuatro centiáreas; linda por el Este y Norte, más de herederos de Pedro Cabello; Sur, D. Luis Fuentes; Oeste, Fabián de la Fuente.

Otra tierra igual, al pago del Prado, sitio Barbonada, de dos áreas y treinta y seis centiáreas: linda al

Este, D. Juan Vega; Sur, D. Salvador Martínez; Oeste, D. Juan Martínez y Norte, reguero.

Un quión trozo de monte, de dar encina, hace cuarenta y nueve áreas y noventa centiáreas: linda al Este, Camino de la Venta; Sur, otra de D. Fernando de la Fuente; Oeste, D. Quirino Torbado; Norte, D. Francisco Martínez.

Un quión de monte, de dar encina, que hace veinticinco áreas veinte centiáreas: linda al Este, con otro de D. Quirino Torbado; Sur, D. Fernando de la Fuente; Oeste, D. Felipe de la Fuente y Norte, D. Francisco Martínez.

Otro quión o lote de monte destinado a producir leñas, de veinticinco áreas y veinte centiáreas: linda Oeste y Este, con D. Felipe de la Fuente y Norte, herederos de doña Gregoria de la Fuente.

Dado en Astorga a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Angel Barroeta. — Vicente Romero Ratto.

### Juzgado municipal de Noceda del Bierzo

Don Avelino de Paz Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Noceda del Bierzo.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Francisco Gómez Cubero, vecino de esta villa, en reclamación de quinientas sesenta pesetas a Manuel Marqués Alvarez, vecino que fué de esta villa, en ignorado paradero, se dictó sentencia con fecha veinticuatro de noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Marqués Alvarez, para que pague la cantidad de quinientas sesenta pesetas, al demandante Francisco Gómez Cubero, dentro del quinto día, más las costas y reintegro de este procedimiento, insertando el fallo de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio en primera instancia, mando y firmo. — Tomás G. García. — Rubricado. — Publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente.

Dado en Noceda a veintitrés de diciembre de mil novecientos veintisiete, con el visto bueno del señor Juez suplente del bienio anterior por incompatibilidad del propieta-

rio de lo que certifico. — El Secretario, Avelino de Paz. — V.º B.º: Tomás G. García.

\*\*\*

Habiéndose presentado en este Juzgado demanda de juicio verbal civil por D. Celestino Arias Rodríguez y Juan Díez Núñez, mayores de edad y vecinos de esta villa, en reclamación de novecientas pesetas de principal, más setenta y seis pesetas de intereses y demás gastos del procedimiento, contra Manuel Marqués Alvarez, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día treinta y uno del corriente, a las once horas del día, por providencia de este Juzgado se cita al referido demandado para que comparezca en esta sala Audiencia, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, el día y hora señalado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Noceda a catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete. — El Juez, Francisco García. — El Secretario, P. S. M.: Avelino de Paz.

### Juzgado municipal de Villacé

Don Julián Casado Guerrero, Juez municipal en funciones de Villacé.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva respectivamente, son como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Villacé, a dos de diciembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Julián Casado Guerrero, Juez municipal en funciones de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido por D. Angel Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Villacalviel, contra D. Venancio Alvarez, y don Gregorio Martínez, mayores de edad, vecino el primero de Cabreiros del Río, y el segundo de Villalobos, sobre reclamación de veinte heminas de centeno o su valor»

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Venancio Alvarez y D. Gregorio Martínez, uno como deudor y el segundo como fiador, al pago de la cantidad reclamada y a las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Venancio Alvarez se notificará en los estrados de este Juzgado, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Julían Casado.»

Publicado en el día de su fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Venancio Alvarez, mediante su rebeldía, expido y firmo el presente.

Dado en Villacé, a dos de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Julían Casado.—P. S. M., El Secretario, Camilo Guerrero.

*Juzgado municipal de Corullón*

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, reconvino sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Encabezamiento.*—En la villa de Corullón, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, seguido entre partes; de una, como demandantes, D. Antonio Núñez Samprón y D. Valentín Farelo Alonso, mayores de edad, labradores, vecinos de Villagroy y Oruija respectivamente, y de otra, como demandado, Narciso Pérez Moral, mayor de edad, y vecino de la Ribera de Cabeza de Campo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

*Parte dispositiva.* Fallo: Que estimando pertinente la demanda, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Narciso Pérez Moral a pagar a los demandantes Antonio Núñez Samprón y Valentín Farelo Alonso, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, más los intereses vencidos y que puedan vencer y las costas causadas o que se causen, hasta el completo pago; ratificando el embargo preventivo practicado en bienes a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Cuadrado.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Corullón, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Cándido Cuadrado.—El Secretario, José Soto.

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que a continuación se mencionan, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«*Encabezamiento.*—En la villa de Corullón, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de una, como demandante, D. Victorino Sánchez Farelo, mayor de edad, industrial y vecino de Villafranca del Bierzo, y de otra, como demandados, Narciso Pérez Moral y su mujer Rosalía Samprón, mayores de edad, labradores, con domicilio en la Ribera de Cabeza de Campo, hoy aquí en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que estimando pertinente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados Narciso Pérez Moral y Rosalía Samprón, a pagar al actor D. Victorino Sánchez Farelo, la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Cuadrado.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados rebeldes, expido el presente en Corullón, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Cándido Cuadrado.—El Secretario, José Soto.

*Juzgado municipal de Encinedo*

Don Adolfo Riesco Mantecón, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Encinedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por Felipe Rodríguez Fargarell, contra Gabino Carrera Fernández, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En el pueblo de Ambasaguas, término municipal de Encinedo, a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete; D. Juan Manuel Rivera Vázquez, Juez municipal suplente de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante,

D. Felipe Rodríguez Fargarell, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ambasaguas, y de la otra, como demandado D. Gabino Carrera Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de dicho pueblo, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía sobre pago de mil pesetas.

*Parte dispositiva.*—Considerando que hallándose plenamente probado el préstamo reclamado, y habiéndose guardado las prescripciones legales en la substanciación de este juicio. Vistos los artículos 1.740 del Código civil y demás disposiciones concurrentes al caso;

Fallo: Que estimando pertinente la demanda debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Gabino Carrera Fernández, a pagar al actor D. Felipe Rodríguez Fargarell, la cantidad de mil pesetas y las costas causadas o que se causen hasta el completo pago, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes de dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Rivera.—Está rubricado.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente y sellada con el de este Juzgado a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Adolfo Riesco.—Visto bueno: El Juez suplente, Juan Rivera.

**Cédula de citación**

Pérez (María), cuyas demás circunstancias se ignoran, que se encuentra en el Brasil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de enterarla del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como madre del lesionado Francisco Jarrín, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 26 de diciembre de 1927.—El Secretario, Vicente Romero.

**CEMENTO PORTLAND**

**• EL CANGREJO •**

Representante exclusivo para León y su provincia

**RAIMUNDO RODRÍGUEZ DEL VALLE**

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León